



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/796/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PRESIDENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/796/2020**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en tres de noviembre de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01063520**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó el diecinueve de noviembre de dos mil veinte su recurso de revisión con motivo de **relativa a la entrega de información incompleta.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/796/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el treinta de noviembre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Se da cuenta que el sujeto obligado no presentó sus manifestaciones al recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1.- Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.
- 2.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.
- 3.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Juna de Gobierno para la autorización de la convocatoria publica para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades de taxi.
- 4.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria publica para expedir permisos de taxi en cualquiera de sus modalidades.
- 5.- Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad..” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Dependencia: Instituto de Movilidad  
Sustentable del Estado de Baja California  
Área: Unidad de Transparencia  
Oficio: IMOS-057-2020  
Asunto: Respuesta a Solicitud Folio 01063520 PNT

Tijuana, Baja California a 18 de noviembre de 2020.

**Estimado solicitante:**

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **01063520** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante el cual solicito:

- 1.- Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.
- 2.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.
- 3.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades de taxi.
- 4.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la Junta para la convocatoria pública para expedir permisos de taxi en cualquiera de sus modalidades.
- 5.- Que Informe cuando se realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad". (sic)

En seguimiento a su solicitud, le informo que la autoridad facultada para la publicación de reglamentos, leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Por otra parte, hago de su conocimiento que el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno, así como la publicación de éste en el Periódico Oficial del Estado, se encuentra disponibles en el portal del Periódico Oficial de Estado; para su consulta deberá seguir los siguientes pasos como a continuación se describen:

1. Ingresar a la dirección electrónica <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico.Oficial>
2. En el recuadro "Periódico Oficial 2020", seleccione el rubro de "Julio"
3. Seleccionamos "Tomo CXXVII 24 de Julio de 2020 No. 43 Sección III".

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá

GOBIERNO DEL ESTADO

Página 1 de 2

interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada,

El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: [http://www.italipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revisión](http://www.italipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revisión)

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
**Alejandra Velásquez López**  
Enlace de Transparencia del  
Instituto de Movilidad Sustentable  
Gobierno de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE  
**D 18 NOV 2020**  
**ESPACHADO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. C. P. C. Martha Beatriz Chávez Cortés, Coordinadora Jurídica de avics, enviado a [transparencia@bajacalifornia.gob.mx](mailto:transparencia@bajacalifornia.gob.mx)  
C. C. P. Archivo - Substitución de Acceso a la Información noviembre 2020.  
H:BCO/NAI

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“la autoridad no hace entrega de la información solicitada en los puntos 1 al 3” (Sic)

En uso de la facultad revisora este órgano garante procedió a entrar al enlace [https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico Oficial](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico%20Oficial) proporcionado por el sujeto obligado, teniendo el siguiente resultado:

BAJA CALIFORNIA

AVISOY TRÁMITES Y SERVICIOS GOBIERNO JURISDICCION SALA DE PRENSA TRANSPARENCIA COMPROMISOS CUMPLIDOS

Inicio / Gobierno / Periódico Oficial

## PERIÓDICO OFICIAL

Si desea consultar un ejemplar del Periódico Oficial y no conoce la fecha y número de publicación da click en el siguiente enlace para conocer los datos: **BÚSQUEDA DE EJEMPLAR**

Año: SELECCIONA UN AÑO

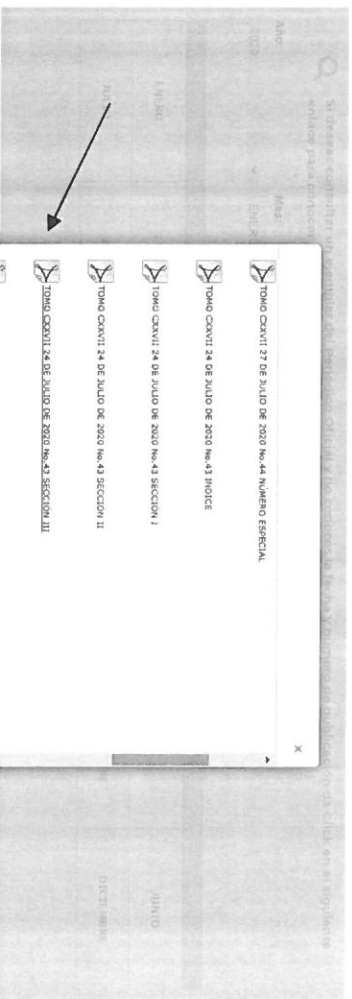
Mes:

BUSAR

PERIÓDICO OFICIAL 2021					
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE




**PERIÓDICO OFICIAL**



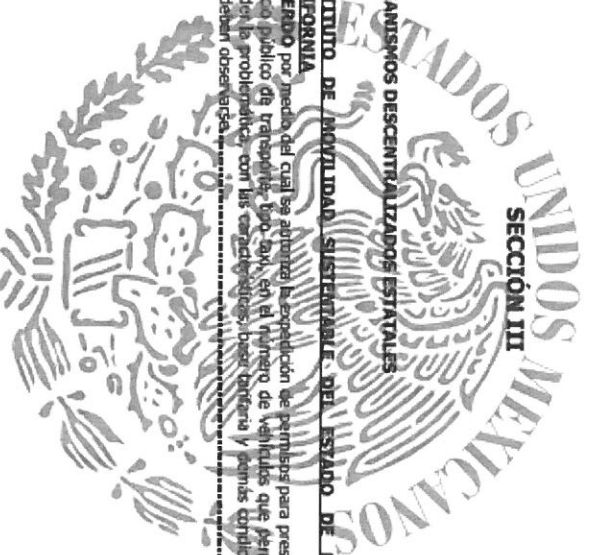
# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



<p><b>Jeslime Benítez Valdez</b> Gobernador del Estado</p> <p><b>Amador Rodríguez Lozano</b> Director</p>	<p>Acreditada como correspondiente a la ley 1044 sobre el servicio público de transporte de pasajeros en Baja California, en el número de vehículos que permitan atender la problemática, con las características, bases técnicas y demás condiciones que deberá observarse.</p> <p>Las Leyes y demás disposiciones aplicables por el caso dentro de su ámbito de competencia en esta materia.</p>
<p>Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 24 de julio de 2020. No. 43</p>	
<p><b>Índice</b></p>	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**SECCIÓN III**

**INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**QUIMICO RAFAEL MANUEL ECHEGOLLEN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONTIENE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA 06 DE MARZO DE 2020, POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, QUIEN FUNGE COMO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 39 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DE ACUERDO DEL ACTA DE LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2020, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión el cual tiene por objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizar las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto del Ejecutivo por el cual se crea el Instituto.

Que el Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es mandatario con representación, investido de atribuciones ejecutivas y administrativas, por lo que es responsable del funcionamiento del Instituto.

Que el 23 de julio de 2020, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en la que se presentó al Dictamen para garantizar el derecho a la movilidad mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad por medio del taxi sin itinerario fijo en relación con el Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la garantía del derecho a la movilidad por medio de la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad por medio del taxi sin itinerario fijo, a través del cual se aprobó la necesidad del servicio de taxi en zonas metropolitanas, por lo que se autorizó la expedición de los permisos necesarios en la modalidad de taxi sin itinerario fijo, a fin de salvaguardar el Derecho a la Movilidad.

Que el Estudio Técnico realizado por el Instituto determina lo siguiente:

*"Por su parte, el estado, es el mecanismo a través del Instituto de Movilidad Sustentable, deberá de declarar el establecimiento de las zonas de transporte y la articulación de Sistema de Movilidad de Transporte. Bajo la figura de gestor de gobierno la cobertura del Sistema de Movilidad en la zona metropolitana, esto sea en las respectivas zonas de competencia, se podrán considerar las acciones de transporte sin itinerario fijo como elemento complementario al sistema actual. Lo que se debe establecer es el sistema de permisos para este tipo de transporte, considerando el estudio técnico, considerando el estudio de impacto en la movilidad que la estructura urbana, considerando*

*nativa y cobertura del transporte público proporcionan con las deficiencias observadas y reflejadas en el desarrollo del presente documento. Para el incremento de la oferta vehicular en movilidad de taxi libre se deberá la articulación en las zonas metropolitanas de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. Página 68 del estudio.*

Que en el QUINTO punto de acuerdo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se instruyó al Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en su carácter de Secretario Técnico, a fin de emitir el presente acuerdo y realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en un Periódico de mayor circulación en los municipios de que se trate y en las instalaciones del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

**"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORT, TIPO TAXI, EN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE PERMITAN ATENDER LA PROBLEMÁTICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS, BASE TARIFARIA Y DEMAS CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE".**

**PRIMERO:** La autorización de los Taxis sin itinerario fijo, es atenuando a lo dispuesto en las excepciones establecidas en los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Los permisos autorizados corresponden a la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo o "Taxi Libre", los cuales de conformidad con el Dictamen y el Estudio Técnico realizado por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, deberán de cubrir con las siguientes características:

- Las características del tipo de vehículo a utilizar deberán de ajustarse a las que presta actualmente el transporte público en la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo o "Taxi Libre", es decir, **vehículo con un máximo de 5 plazas y 4 puertas.**
- El transporte deberá de operar con las condiciones existentes del servicio, operará utilizando los sistemas de taxímetro que determine el Instituto de Movilidad Sustentable.
- El servicio deberá de garantizar las medidas de **salud, seguridad, economía, higiene, cobertura, honestidad y respeto**, necesarias para generar un servicio de calidad.
- Los vehículos autorizados para la prestación de estos servicios deberán de cumplir estrictamente toda normatividad aplicable para el estado del medio ambiente y prevención de emisión de gases de efecto invernadero.

**TERCERO:** El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, convocará a los interesados para la obtención de un Permiso para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Acta de Nacimiento del permisionario, (escrito)
- Acta de Nacimiento del beneficiario.
- Acta de Matrimonio al el Beneficiario con la esposa.
- Identificación oficial (vigente).
- Licencia de Manejo (vigente tipo B y D)
- Carta de no antecedentes penales (con antigüedad máxima de 30 días naturales)
- Carta de Residencia (vigente).
- Petición al Gobernador del Estado de Baja California (escrito libre)

- Antidoping (Laboratorio IMOS)
- Alta zona de SAT (centrifugado activo)
- 4 Recorridos (manejo credencial o carnet) a volver a Bajas y Negros).
- Historial de Avistados como conductor en el Estado de Baja California, estables de 10 años.
- Número de teléfono.
- Correo Electrónico.

Los interesados que cumplan con los requisitos en mención, deberán presentarse personalmente con la documentación en original y copia antes de las 12:00 hrs. de la mañana en las oficinas del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, ubicado en Carretera Libre Tijuana-Tecate, Km. 26.5, Fideicomiso El Puerto, 22234, Tijuana, Baja California, en los horarios comprendidos de las 8:00 a las 17:00 horas.

Además, deberán de pagar los derechos correspondientes y cumplir con las demás obligaciones que se derivan de la obtención de un permiso establecido en la Ley de la Materia y normatividad aplicable.

**CUARTO:** El otorgamiento del permiso se por una temporalidad de 6 años, el cual se encuentra sujeto a evaluación el tiempo con lo establecido en la normatividad aplicable; y, siempre y cuando persona la necesidad que origina su otorgamiento.

**QUINTO:** La asignación de los permisos se realizará conforme se presenten los aspirantes de forma personal y amplita con la totalidad de los requisitos, hasta que se encuentre satisfecha la necesidad de la prestación del servicio.

**SEXTO:** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en un periodo de tiempo establecido en los manifiestos de que se trata y en las bases de datos del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

**SÉPTIMO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

Dado en la sede del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 22 días del mes de julio de 2020.

Quilo, Rafael Miguel Escampegas Cruz  
Director General  
Instituto de Movilidad Sustentable  
Gobierno de Baja California

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, no atendió la totalidad de los planteamientos de la solicitud de información formulada por el recurrente, pues este se agravó que no se le proporcionó la información solicitada respecto de los siguientes puntos:

- 1.- La norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.
- 2.- Los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.
- 3.- El acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades de taxi.

En ese sentido y toda vez que el sujeto obligado fue omiso en otorgar sus manifestaciones al medio de impugnación, se atenderá la información proporcionada en su respuesta inicial, de la que se observa que efectivamente, no se otorgó, “la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos, los dictámenes técnicos y operativos para



*justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali, ni la totalidad del acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades de taxi”, sino que el sujeto obligado se acotó a referir al solicitante a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del “Acuerdo por medio del cual se autoriza la expedición de permisos para prestar el servicio público de transporte, tipo taxi, en el número de vehículos que permitan atender la problemática, con las características, base tarifaria y demás condiciones que deben observarse”, consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente no se puede considerar atendido a cabalidad el derecho de acceso del recurrente.*

En razón a lo anterior, se arriba a la conclusión de modificar la respuesta al medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información presentada al recurso, procedió a atender tres de los planteamientos de la solicitud de acceso a la información pública referida; atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **MODIFICAR** el presente recurso de revisión.

- Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:
- I.- Desechar o sobreseer el recurso.
  - II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
  - III.- Revocar o **modificar** la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H.

Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **01063520**, para efectos de que proporcione la información respecto de los planteamientos; 1.- La norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos. 2.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali. 3.- El acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades de taxi.

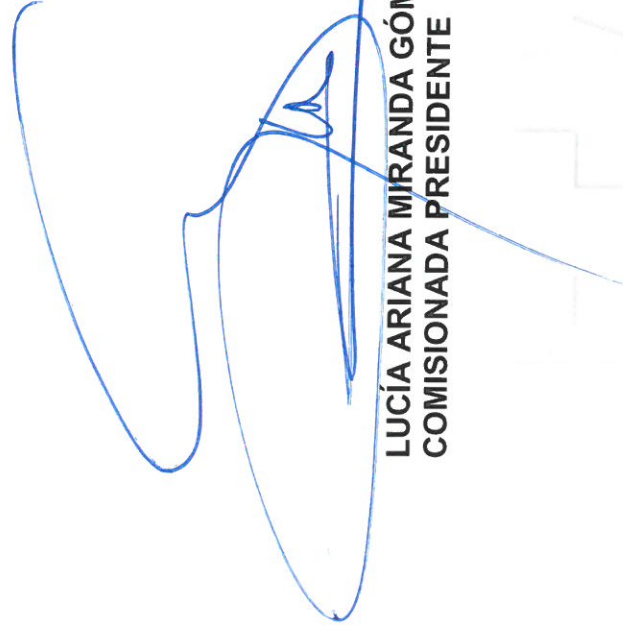
**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

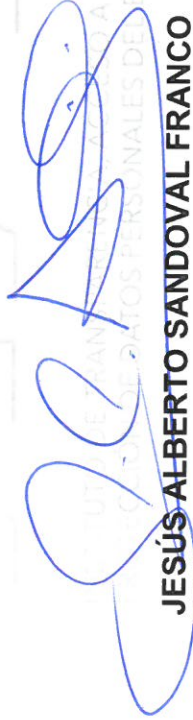
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe. Doy fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/796/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

